************1**

VS.

AGENTE DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI

EXPEDIENTE 1030/2017

P R I N C I P A L

Mexicali, Baja California, a once de diciembre de dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento en el presente juicio al haberse actualizado la causal de improcedencia del juicio motivada en el hecho de que la parte actora no acredita el interés jurídico.

GLOSARIO: A fin de simplificar la terminología empleada en la presente resolución, se utilizarán los términos que enseguida se relacionan para referir a las leyes, instituciones o conceptos siguientes:

Término empleado:	Ley, institución o concepto referido:
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, (vigente al inicio del presente juicio).
Constitución Nacional	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Código Procesal Civil	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California.
Director	Director de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.
Agente	Agente de Policía y Tránsito número 5963 adscrito a la Dirección de

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

	Seguridad Pública Municipal de Mexicali.
Boleta	Boleta de infracción al Reglamento de Tránsito con número de folio **********2 emitida el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

R E S U L T A N D O

I. Demanda de nulidad.- El escrito de demanda se presentó el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

II. Trámite de la demanda.- El juicio se admitió a trámite por acuerdo dictado el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete (visible a fojas 17 y 18 de autos), ordenándose el emplazamiento del *Agente* y del *Director*.

III. Acto impugnado.- En el acuerdo de admisión se tuvo como acto impugnado la *Boleta* emitida por el *Agente*.

IV. Contestación de demanda.- Al presente juicio comparecieron a contestar, las autoridades demandadas, *Director* y *Agente* en términos de los escritos visibles en autos a fojas de la 21 a la 29 y de la 34 a la 42, respectivamente.

V. Audiencia de ley.- La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el ocho de enero de enero de dos mil dieciocho (visible a foja 52 autos), conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la *Ley del Tribunal* y se citó a las partes para oír sentencia de primera instancia.

VI.- Cambio de Titular.- Mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil veinte, se ordenó hacer saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinte, la licenciada Alma Alejandrina Razo Santoyo, Primer Secretaria de Acuerdos de la esta Primera Sala, funge como Magistrada por ministerio de Ley, Titular de dicha Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley del Tribunal* por lo que se está en condiciones de resolver la controversia planteada en el presente juicio.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.- Esta Primera Sala del *Tribunal*, con residencia en esta ciudad, es competente para conocer de la presente controversia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 21, 22, fracción I, de la *Ley del Tribunal,* por tratarse de un juicio promovido contra un acto definitivo de carácter administrativo emanado de una autoridad Municipal, y porque la ubicación del domicilio de la parte actora se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala.

SEGUNDO. Existencia del acto impugnado.- La existencia del acto impugnado queda acreditada en autos con la documental pública obrante a foja 10 de autos, consistente en el ejemplar de la *Boleta* que corresponde entregar al infractor, lo anterior en términos de los artículos 285, fracción III, 322, fracción II, 323, 400 y 405, del *Código procesal civil*, de aplicación supletoria a la *Ley del Tribunal* en términos del párrafo tercero del artículo 30 de la citada ley.

TERCERO. Causales de improcedencia.- Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se procede a analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por las autoridades demandadas.

El *Director* (fojas de la 21 a la 23 de autos) y el *Agente* (fojas de la 34 a la 36 de autos), aducen que la parte actora no acredita el interés jurídico procesal, toda vez que, la *Boleta* no fue dirigida a la parte actora, ya que se impone "a quien corresponda", señalando datos de vehículo, por lo que debió acreditar fehacientemente que el acto afecta su esfera jurídica, de forma tal que, resintiera perjuicio, daño, menoscabo sobre si o sobre su patrimonio, limitándose a exhibir copia fotostática de la licencia de conducir, copia certificada de la factura y copia certificada de la cesión de derechos a nombre de persona diversa, la cual no permite tener la certeza que quien promueve es el propietario o poseedor del vehículo.

Se actualiza la causa de improcedencia hecha valer.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, fracción II, de la *Ley del Tribunal* dado que no se acreditó el interés jurídico.

El artículo 40, fracción II de la *Ley del Tribunal* establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 40.- El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es improcedente contra actos o resoluciones:*
>
> *[…]*
>
> *II.- Que se hayan consumado de modo irreparable o que no afecten el interés jurídico del demandante, entendiéndose por éste, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión objetiva al particular derivada de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley."*

En el caso particular y referente a la documental que la parte actora identifica como cesión de derechos del vehículo y la factura, las cuales están a nombre de persona diversa, no tienen carácter demostrativo para acreditar que la *Boleta* afecta su esfera jurídica.

Resulta aplicable a lo anterior el criterio contenido en la tesis XX.1o.142 C del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicado con número de registro 198013 en la página 695, tomo VI de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación.

> **"CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS. NO ACREDITA LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO.** El contrato de cesión de derechos de un vehículo no es el documento idóneo para acreditar la propiedad de éste, sino que debe acreditarse con el original del título relativo (factura), que es la prueba idónea para tal fin."

En ese tenor de ideas, la carta de cesión de derechos no es el documento idóneo para acreditar el interés jurídico, por lo que debió acreditar fehacientemente que el acto de autoridad afecta su esfera jurídica, de forma tal que, resintiera perjuicio, daño, menoscabo sobre si o sobre su patrimonio

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

CUARTO.- Sobreseimiento.- Ante la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, lo procedente es sobreseer el presente juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

El artículo 41, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:*
>
> *[...]*
>
> *II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 82, último párrafo, y 41, fracción II, en relación con el artículo 40, fracción II de la *Ley del Tribunal*, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se actualiza la causal de improcedencia invocada por las autoridades demandadas.

SEGUNDO.- Se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió la Primer Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley que rige a este Tribunal y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, José Francisco Murillo González, quien da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TE JA
BAJA CALIFORNIA

RESOLUCIÓN

1	**ELIMINADO:** Nombre del actor en foja 1 Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	**ELIMINADO:** Numero de folio en foja 2 Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ACTUANDO EN FUNCIONES DE JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE FECHA **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **1030/2017** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES.----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80**, **83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57**, **58**, **59**, **60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56** Y **57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN